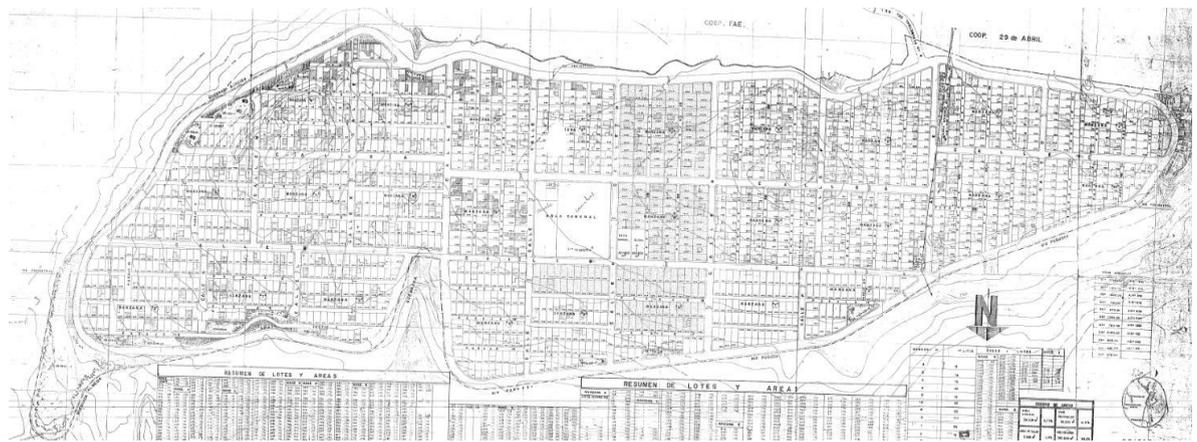


DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
UNIDAD DE TERRITORIO Y VIVIENDA
INFORME TÉCNICO No. 075-UTYV-2022
01 de julio del 2022

TRÁMITE No.
No. GADDMQ-SGCM-2022-3591-O

Con la finalidad de dar atención al oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-3591-O, del 30 de junio del 2022, mediante el cual el Secretario General de Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito informa: "(...) por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; me permito solicitar a usted remita un informe sobre la pertinencia o no de acoger las observaciones formuladas durante el primer debate del "Proyecto de Ordenanza de designación vial para las calles del Comité Pro-Mejoras Carcelén Libre perteneciente a la parroquia Carcelén"; observaciones que han sido recogidas en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3567-O, de 29 de junio de 2022. (...)", se informa:

UBICACIÓN

PARROQUIA	SECTOR O BARRIO
CARCELÉN	Comité del Pueblo Hacienda Carcelén Bajo Carcelén Libre / Carcelén Bajo
	

CARCELÉN BAJO

Mediante oficio No. Dp-2713 de fecha 13 de Abril del 1988, la Dirección de Planificación certifica la autorización especial de Alcaldía concedida mediante oficio No. 1313-DP de fecha 15 de Septiembre de 1985, en base al informe No. 000942 y en uso de la facultad que concede el Reglamento 114 expedida el 22 de Noviembre de 1984, se aprueba la

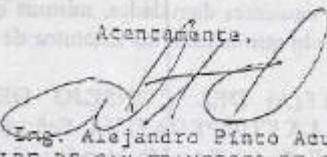
Cooperativa de Vivienda Comité del Pueblo Hacienda Carcelén Bajo denominada "CARCELÉN LIBRE"

Mediante escritura realizada en la Notaria Tercera se realiza la transferencia de dominio de los lotes de terreno correspondiente a las áreas verdes por parte de la Cooperativa de Vivienda Comité del Pueblo "Carcelén Libre" a favor del Ilustre Municipio de Quito, de fecha 15 de noviembre de 1990.

I. MUNICIPALIDAD DE QUITO
MEMORANDUM

Nº: 313
De: ALCALDIA
Para: SINDICATURA
Asunto:

En base al Informe No.000942 y en uso de la facultad que concede el reglamento 114 expedida por el I. Concejo el 22 de Noviembre de 1984, autorizo se proceda a la legalización del Barrio denominado "CARCELÉN LIBRE", mediante la suscripción de escrituras individuales de craspaso de dominio, en favor de los poseedores de los lotes que se encuentran en el listrado adjunto.

Atentamente,

Ing. Alejandro Pinto Acuña,
ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO
ENCARGADO

Adj. documentación.
CE/au.
ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL
LDO. GUSTAVO SALTOS
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
LO CERTIFICO:

NORMATIVA VIGENTE

El art. 83 numeral 7 de La Constitución de la República señala: "son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

La Constitución de la República en el art. 264, numerales 2 y 3, en concordancia con el art. 266, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos distritales, (i) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (ii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (la «LOSNIIVTT»), en el art. 8, inciso primero, manifiesta que se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización «COOTAD» en el art. 55, letra c, en concordancia con el art. 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

El art. 128 ibídem, manifiesta que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

El art. 129, ibídem, que se refiere al ejercicio de la competencia de vialidad, señala que (i) al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (ii) al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales; y, (iii) al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su art. 2165, numeral 3, establece que las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, en su numeral 5, establece que:

“Las administraciones zonales diseñaran, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaria responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano”.

El Art. 2329 (Competencia), Título V (Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano), Capítulo I del Código Municipal establece que: **“la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente**

Av. De La Prensa N66 – 101 y Ramón Chiriboga - PBX: 229 4340 **Administración Zonal**

para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo”. (el énfasis me pertenece)

El Art. 2343, Título V (Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano), Capítulo I del Código Municipal establece que: *“cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc, la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaria encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo la aprobación final del Concejo Metropolitano de Quito. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradicionales sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local”.* (el énfasis me pertenece).

CRITERIO TÉCNICO

En cuanto a las observaciones generadas en torno al Proyecto de Ordenanza de designación vial para las calles del Comité Pro-Mejoras Carcelén Libre perteneciente a la parroquia Carcelén. (Informe de Comisión Nro. IC-O-CUS-2021-062), me permito dar atención a los puntos que son competencia de esta Administración Zonal, a fin de solventar las mismas.

Conforme la documentación constante en el expediente del barrio denominado CARCELÉN LIBRE, se señala:

“En base al Informe No.000942 y en uso de la facultad que concede el Reglamento 114 expedida por el I. Concejo el 22 de Noviembre de 1984, autorizo se proceda a la legalización del Barrio denominado “CARCELÉN LIBRE”, mediante la suscripción de escrituras individuales de traspaso de dominio, en favor de los poseedores de los lotes que se encuentran en el listado adjunto”.

Conforme lo mencionado en el Memorandum No.1313 del 15 de septiembre de 1988 se desprende que el nombre oficial del sector es **CARCELÉN LIBRE**, conocido por los moradores como CARCELÉN BAJO. (el énfasis me pertenece).

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
EDISON RENAN
CUAICAL
CEVALLOS

Arq. Edison Cuaical

JEFE DE TERRITORIO Y VIVIENDA